NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PAGINA WEB

Expediente: 2024-032
Sujeto a Notificar: **MIGUEL PAREDES**
Identificación: 1854272
Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 203 del 04 de junio de 2024, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente y por correo al señor MIGUEL PAREDES **,** teniendo en cuenta que mediante oficio con radicación interna No. 03481-30 del 06 de junio de 2024, se envió Citación por correo para efectos de surtir la notificación del acto administrativo de la referencia, a la dirección aportada en el título ejecutivo: Vereda San Pablo, Municipio Ricaurte- Nariño, documento devuelto por la Empresa de Correo Certificado bajo el concepto "DESCONOCIDO " sin lograrse el objetivo, por lo cual,

La Jefatura de la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial en la ley 99 de 1993, el acuerdo 004 de 2003 y el artículo 61 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021 "por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones"

HACE SABER:

Que procede a **NOTIFICAR POR AVISO** de la Resolución No. 203 del 04 de junio de 2024, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago; dentro del proceso de jurisdicción coactiva de la referencia, iniciado contra el señor MIGUEL PAREDES.

Así mismo, se le informa que, contra el citado Acto Administrativo, no procede recurso alguno. Sin embargo, el deudor dispone de quince (15) días a partir de la publicación del presente Aviso para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad a lo estipulado por el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 47 de la ley 1111 del 2006 y el artículo 74 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021 "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones", el Aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica www.corponarino.gov.co, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso.

FECHA DE FIJACIÓN : 26 DE JUNIO DE 2024

TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
Jefe Oficina Jurídica
Corponariño

Proyecto: Maribel Ojeda
Reviso: Maribel Ojeda
Aprobó: Tatiana Villareal

Corponariño
Conserva la vida

Expediente No. 2024-032

RESOLUCIÓN No. - 2 03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la Resolución 305 de junio del 2021, "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, ha generado las facturas por concepto de TASA RETRIBUTIVA No. 624-2018, a nombre de **MIGUEL PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1854272** por valor total de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MLCTE ($55320).**

Que, una vez vencido el término para pago de las obligaciones no han sido cancelados y que todo Acto Administrativo ejecutoriado impone a favor de la Nación, de una Entidad Territorial o de un Establecimiento Público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma liquida de dinero en los casos previstos en la ley. Es necesario entonces adelantarse el proceso coactivo administrativo.

Que, el Título Ejecutivo fue estudiado por la Oficina Jurídica y cumplió con lo establecido en los artículos 6 ° y siguientes de la Resolución No. 305 de 30 de junio del 2021 de Corponariño, por lo que se procedió a aperturar expediente bajo el radicado No. 2024-032

Que, ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esta unidad procede a ejecutar la obligación en la cual el ejecutado deberá pagar además del capital, los intereses legales causados, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, y en contra de **MIGUEL PAREDES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1854272**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MLCTE ($55320),** correspondientes al capital de la obligación contenida en las facturas por concepto de **TASA RETRIBUTIVA 624-2018**

2. Los intereses causados desde la fecha en que era exigible la obligación, esto es a partir del 43655, respectivamente, hasta que se realice el pago total de la misma.

3. Las costas procesales si estas resultaren a cargo del ejecutado.

ARTICULO SEGUNDO. – ADVERTIR al deudor que, deberá cumplir con la obligación de pagar a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, la suma antes mencionada dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al DEUDOR de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO. – ADVERTIR al DEUDOR que, dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente acto para proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. - LÍBRESE los oficios correspondientes.

Dada en San Juan de Pasto, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada ejecutora

Proyectó: *Mario V/Lorena A/ Viviana R*